

**ACUERDO Nro. 232 /2019**

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben,  
y

**VISTO**

La presentación del Abog. Enrique Martin Cacici en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 184 (Fiscalía de Instrucción Penal de la X nominación, Centro Judicial Capital).

**CONSIDERANDO**

I.- El concursante impugna parcialmente la calificación de sus antecedentes personales.

En primer lugar se agravia de la nota asignada en el rubro I.e. Alega haber aprobado la totalidad de 5 módulos/seminarios, por lo que entiende le correspondería un (1) punto de acuerdo al anexo I del reglamento interno.

Cuestiona asimismo por escasa la puntuación del rubro II.2.d. y entiende que no se tuvieron en cuenta las 680 hs. de cursado de la Maestría de Derecho Procesal, su calidad de miembro titular del XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal ni su asistencia a cursos, conferencias y jornadas varias -que detalla- con directa relación y vinculación con la materia de competencia de la vacante a cubrir. Solicita la revisión e incremento de la nota.

Asimismo reprocha la carencia de puntaje por su coautoría en un capítulo de libro titulado "Una nueva mirada procesal de los Derechos de Incidencia Colectiva" y pide se lo califique en el rubro II.3.b.

Se agravia por haber recibido menor puntaje que en concursos anteriores en el acápite II.3.d. por su participación como integrante en el proyecto de investigación titulado "Reglamentación de los Procesos Colectivos como Factor de Eficiencia en la Tutela de los Derechos de Incidencia Colectiva". Requiere se le reasigne igual puntaje que en los otros concursos a los que alude. Destaca el contenido jurídico del trabajo de investigación que abarca áreas de conocimiento de derecho procesal, constitucional y penal y tiene vinculación con la labor de la vacante a cubrir.

En última instancia considera que la nota por su ejercicio libre de la profesión debe ser incrementada en razón de la calidad e intensidad de su desempeño profesional acreditado.

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

II.- La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia.

El recurso antes reseñado se inscribe en el procedimiento reglado por el artículo 43 del reglamento interno, norma que dispone una vía especial para que los postulantes puedan cuestionar, una vez sustanciadas las dos primeras etapas del trámite de selección, las calificaciones que hubieran recibido tanto en la prueba escrita como por sus antecedentes personales y el consecuente orden de mérito provisorio. En este ámbito, para que la revisión de las valoraciones sea procedente, los interesados deben acreditar que se incurrió en arbitrariedad manifiesta.

Bajo este parámetro se efectuará el análisis de la impugnación interpuesta en tiempo y forma por el concursante Enrique Martín Cacici. Cabe adelantar que tendrá parcial acogida el planteo solo respecto de los apartados II.2.d. y III.c. El resto, por aplicación de lo dispuesto por el art. 43, deberá ser desestimado en tanto en esos aspectos de la valoración no se acredita vicio alguno.

Así, en lo que atañe al primer agravio, relativo a la puntuación conferida en el rubro I.e surge de la constancia analítica presentada al momento de su inscripción en el presente concurso que el recurrente aprobó cinco módulos/seminarios por lo que la calificación asignada en el rubro en cuestión (un punto) resulta ajustada a las constancias documentales y reglamentarias y no es en absoluto arbitraria.

En lo referente a la supuesta omisión de valoración de su carácter de coautor de un capítulo de un libro en el rubro II.3.b, de la de compulsas de la obra surge que éste resulta el trabajo del equipo de investigación que integra, antecedente que fue valorado en el acápite correspondiente. Al respecto debe señalarse que el reglamento dispone que la acumulación de puntos por los antecedentes recién detallados solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas. Por ende, el reclamo no puede prosperar al tratarse de una mera discrepancia con el criterio del evaluador.

El pedido de reasignación de puntaje en el acápite II.3.d alegando puntuaciones anteriores tampoco puede prosperar. Al respecto debe señalarse que las comparaciones que efectúa hacia concursos anteriores no pueden ser útiles para alegar arbitrariedad en la actuación de este Consejo Asesor. Téngase presente que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, en cuyo ámbito se persigue la cobertura de distintos cargos vacantes del Poder Judicial con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. La puntuación asignada al aspirante Cacici -que en los hechos implicó una diferencia con relación a los otros procesos aludidos- no resulta arbitraria ni infundada toda vez que la calificación no es una operación matemática sino que significa aplicar criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia objeto del fuero vacante y con los demás aspirantes que compiten entre sí. La

nota conferida en este t3pico responde, como se dijo, a los criterios reglamentarios vigentes y luce ajustada a las pautas reglamentarias, considerando la pertinencia y vinculaci3n con la tem3tica aprehendida en la competencia jurisdiccional del cargo concursado.

Se aclara que no existi3 omisi3n en la consideraci3n de estos aspectos de la trayectoria del impugnante sino que los antecedentes fueron ponderados de acuerdo a las reglas sealadas, reglas con las que discrepa el aspirante, lo cual ya fue resuelto en id3ntico sentido por Acuerdo n3 119/2019 en el marco del concurso n3 178 (Fiscal3a de C3mara Penal, Sala III, Centro Judicial Capital).

En sentido positivo se resolver3n los otros dos reproches. En cuanto a la valoraci3n de sus antecedentes profesionales, es preciso sealalar que este Consejo considera que corresponde acceder parcialmente a lo solicitado por el recurrente en virtud de que, efectivamente se advierte acreditado el ejercicio profesional en las condiciones referidas en cuanto a calidad e intensidad en la materia del cargo que se concurra. Al respecto, se acuerda incrementar el puntaje concedido en el ítem III.c) en un (1) punto.

Respecto a la calificaci3n conferida en el rubro II.2.d., corresponde realizar las siguientes apreciaciones: Las horas de cursado que no fueron aprobadas en el marco de la Maestr3a de Derecho Procesal deben ser ponderadas con mayor puntuaci3n; as3 teniendo en cuenta la tem3tica de la capacitaci3n, el prestigio de la instituci3n universitaria, la carga horaria y dem3s pautas reglamentarias, corresponde elevar en 2,20 puntos el ac3pite objeto de agravio, debi3ndose consignar que el participante alcanza -por la sumatoria con los otros apartados- el tope de 3 (tres) puntos en el rubro II.2. Por su parte, es necesario destacar que el postulante acredit3 la aprobaci3n de 240 hs. en dicha carrera, antecedente que fue valorado en el rubro I.d. Los restantes cursos, seminarios y dem3s antecedentes fueron valorados conforme a las pautas reglamentarias y siguiendo el mismo criterio de ponderaci3n que con los dem3s postulantes y la nota que consta en el acta resulta ajustada a la cantidad, entidad, duraci3n, tem3tica de los eventos.


Por ello, corresponder3 rectificar el acta de valoraci3n de antecedentes y el orden de m3rito provisorio del presente concurso consignando que el postulante Enrique Mart3n Cacici obtuvo 28 (veintiocho) puntos por antecedentes personales, los que se adicionaran a los alcanzados en la etapa de oposici3n.

Por ello,

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUM3N

#### ACUERDA

Art3culo 13: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnaci3n presentada por el Abog. Enrique Martin Cacici en el concurso n3 184 (Fiscal3a de Instrucci3n Penal de la X nominaci3n, Centro Judicial Capital) contra la calificaci3n de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado y, consecuentemente, **ELEVAR** en 1 (un) punto la calificaci3n

  
Dra. MARÍA SOFÍA VACUL  
SECRETARÍA DE LA  
COMISI3N ASSESORA DE LA MAGISTRATURA

del rubro III.c y en 2,20 (dos puntos con veinte centésimos) el rubro II.2.d., conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y el orden de mérito provisorio del presente concurso consignando que el postulante Enrique Martín Cacici obtuvo 28,25 (veintiocho puntos con veinticinco centésimos) por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. LUIS JOSE OSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARCELO FAJRE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

eg. MANUEL FERNANDO VALDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA